

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del siete de diciembre de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. En día diecisiete de noviembre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quién requiere información que consiste en: *“Necesito el nombre de la empresa encargada de la producción del Festival del Buen Vivir que realiza la Presidencia de la República en diferentes puntos de El Salvador. Además, el dato de cuando fue firmado el contrato con dicha empresa, para qué período y si el pago a la misma es por cada Festival del Buen Vivir realizado o es un pago general por todo un proyecto”*.
2. Mediante proveído de las nueve horas del día diecisiete de noviembre del año que transcurre, se previno al solicitante para que colocara su firma autógrafa al calce de su petición de información pública, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. A las quince horas veintidós minutos del día veintidós de noviembre del año en curso, el solicitante envió a la cuenta oir@presidencia.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, escrito en el que contiene su solicitud de información con la firma autógrafa, evacuando la prevención descrita en el párrafo anterior.
4. Por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veintitrés de noviembre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inicia el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoados por el citado peticionario.



5. Por proveído de las ocho horas cuarenta minutos del cinco de diciembre del año que transcurre, se amplió el plazo de tramitación por cinco días hábiles conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 LAIP.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública y para efectos de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, el suscrito requirió la información a la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República.

En su respuesta, el enlace de comunicaciones señaló:

“La Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia no ha efectuado ningún proceso de contratación para la producción del Festival del Buen Vivir, por lo que la información solicitada no puede ser brindada.”

Aunado a lo anterior, el suscrito hace referencia a lo resuelto en procedimiento de acceso a la información pública número 201-2016¹, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, en el que se pone a disposición del público detalle de la ejecución presupuestaria para la realización de los programas “Gobernando con la Gente” y “El Buen Vivir”, en los períodos comprendidos entre el mes de enero de 2015 hasta el 12 de diciembre de 2016, aclarando a su vez que la producción de dichos programas es realizada por personal de diferentes unidades administrativas de Presidencia de la República y otras dependencias del gobierno, de conformidad a sus fines y políticas.

En vista que la información solicitada por la peticionaria no se encuentra limitada en su divulgación

¹ Resolución CAPRES 2016-201: http://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/resoluciones-de-solicitudes?button=&page=5&q%5Bdocument_category_id_eq%5D=&q%5Bname_or_description_cont%5D=&q%5Byear_cont%5D=2016&utf8=%E2%9C%93

por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente hacerla de su conocimiento por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información incoada por el señor [REDACTED].
2. *Hágase* del conocimiento del peticionario la respuesta proporcionada por la funcionaria de este ente obligado.
3. *Notifíquese* al interesado en la forma señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República